



FIJACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14947	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC No. 000659	23/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

HELMUT ALEXANDER RODAS SALAZAR
COORDINADOR PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000659 DE

(23 SET. 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GSC No. 000479 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14947"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM-0028 del 15 de Enero de 2007, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS-, otorgó a la señora DAISY MATILDE MORENO DELGADO, la licencia de Explotación No. 14947, para la explotación técnica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, ubicado en el municipio de California, departamento de Santander, con una extensión superficial de 20 hectáreas y 9882,5 metros cuadrados, por un término de duración de diez (10) años contados a partir del 2 de abril de 2007, fecha de inscripción en Registro Minero Nacional – RMN-

Mediante Resolución GSC 000479 del 19 de julio de 2019, se resuelve la solicitud de Amparo Administrativo, presentando unos errores en cuanto a que, en el artículo QUINTO, quedó consignado como punto de Atención Regional Nobsa y en el ARTICULO SEPTIMO, quedó consignado como Punto de Atención Regional Cali.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 14947, y revisado la información consignada en la plataforma de Catastro Minero Colombiano CMC; se observa, que, mediante Resolución No. GSC 000479 de fecha 19 de julio de 2019, se concedió el amparo administrativo.

De lo anterior, se evidencia que se presentó un error en la resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, en cuanto a:

"ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR al titular que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Nobsa el informe de visita técnica de verificación PARB – 0052 del 27 de mayo de 2019."

Quedó consignado como punto de Atención Regional Nobsa y en realidad el correcto es Bucaramanga.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GSC No. 000479 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14947"

así mismo se evidencia dentro de la misma resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, en su artículo séptimo lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 685 de 2001 al señor Alcalde Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, para que informe al Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, del procedimiento realizado dentro del mismo."

Quedó consignado como Punto de Atención Regional Cali, siendo el correcto Punto de Atención Regional Bucaramanga. Siendo en consecuencia procedente corregirse.

Una vez detectado el error material, esta Autoridad Minera procede a realizar la aclaración pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) Artículo 45. Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)."

En este entendido, "(...) la corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto" (...).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es procedente realizar la corrección, respecto del Punto de Atención Regional Bucaramanga, es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo y se cambian sus fundamentos, como tampoco se introducen razones o argumentaciones distintas de las ya ampliamente expresadas en el mismo, es decir, éste permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se modifica.

Este presupuesto normativo se ajusta al caso *sub-examine*, pues revisados los actos administrativos y los antecedentes de los mismos, se evidencia por esta Autoridad Minera el yerro respecto del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo necesario, realizar la corrección al respecto.

Ahora bien, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 del CPACA, el Gerente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal cometido en la parte motiva y resolutive dentro del acto administrativo en comento.

En consecuencia, es procedente corregir la Resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, en el entendido que el Punto de Atención Regional Bucaramanga, es el correcto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

¹ Tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs 268 y ss).

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GSC No. 000479 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14947"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el artículo QUINTO de la Resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR al titular que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Bucaramanga el informe de visita técnica de verificación PARB - 0052 del 27 de mayo de 2019."

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 685 de 2001, al señor Alcalde Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, para que informe al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, del procedimiento realizado dentro del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución en forma personal a los titulares del Contrato de Concesión No. 14947, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSG
Revisó: María Claudia De Arcos León, Abogada VSG
Aprobó: Helmut Rojas Salazar, Coordinador PAR Bucaramanga

